Naciones Unidas S/AC.49/2011/16

Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 5 de diciembre de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Croacia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la secretaría del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de transmitir, adjunto a la presente, el informe de la República de Croacia sobre la aplicación de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad relativa a la República Popular Democrática de Corea (véase el anexo).

11-65648 (S) 060112 090112

Se ruega reciclar

Anexo de la nota verbal de fecha 5 de diciembre de 2011 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas

Informe de la República de Croacia sobre la aplicación de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad relativa a la República Popular Democrática de Corea

Ante todo, la República de Croacia desea señalar a la atención del Presidente del Comité que en febrero de 2007 presentó al Comité su informe sobre la aplicación de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad (S/AC.49/2007/17).

La República de Croacia cree firmemente que las medidas para frenar la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores nacen en respuesta a las amenazas a la seguridad mundial. Croacia considera que cumplir los acuerdos multilaterales de no proliferación y participar en los regímenes oficiosos que existen a esos efectos es de suma importancia para asegurar el éxito de la no proliferación, lo cual puede conseguirse mejorando constantemente los sistemas nacionales y ampliando la cooperación internacional.

La República de Croacia es parte en todos los tratados y las convenciones internacionales en la materia, incluidos el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas convencionales, la Convención de Ottawa y la Convención sobre Municiones en Racimo. Además, Croacia participa en todos los regímenes de control de exportaciones (el Acuerdo de Wassenaar, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo Australiano y el Comité Zangger) y ha solicitado ser miembro del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles. Croacia se ha adherido al Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos y se ha sumado a iniciativas internacionales como la Iniciativa de lucha contra la proliferación. En relación con la prevención del terrorismo nuclear, la República de Croacia participa en la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear. La República de Croacia coopera con otros países en el intercambio de información pertinente y la coordinación de actividades para mejorar la capacidad de lucha contra el terrorismo nuclear.

La República de Croacia ha establecido y aplicado sistemáticamente la legislación nacional requerida para frenar la proliferación de las armas de destrucción en masa y, en este contexto, aplicar resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009). De conformidad con la Ley de Comercio de la República de Croacia, se exigirán licencias de importación y exportación para determinados productos por motivos de seguridad nacional, en cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales, para proteger la vida y la salud de las personas, los animales y las plantas, así como el medio ambiente, para preservar la moral pública y para controlar la exportación de obras de arte y ciertos metales preciosos. El Gobierno de Croacia aprobó un Decreto relativo a los productos sujetos a licencias de importación y exportación. Todos los órganos estatales que participan en el proceso de expedición de licencias para los productos citados están

conectados con el Ministerio de Economía, Trabajo y Empresa, donde se gestiona la principal base de datos. Con el fin de mejorar el control de las transacciones comerciales de armas y equipo militar, en 2009 la República de Croacia introdujo el programa Tracker.

En julio de 2004 se aprobó la Ley sobre la exportación de productos de doble uso y en julio de 2008, el Parlamento de Croacia aprobó enmiendas a dicha Ley, que se refieren a la regulación del tránsito de este tipo de productos, la prestación de servicios de corretaje y la asistencia técnica asociada a los productos, así como la imposición de sanciones a los infractores de la Ley cuando se vulneran los intereses políticos internos o externos de la República de Croacia. Estas enmiendas han permitido cumplir los compromisos adquiridos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa. El 1 de julio de 2011, el Parlamento de Croacia aprobó la Ley sobre el control comercial de los productos de doble uso, por la cual se aplica el Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo que establece un régimen de la Unión Europea para el control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso. El Reglamento es de obligado cumplimiento y directamente aplicable en los Estados miembros de la Unión Europea. Esa Ley entrará en vigor cuando Croacia ingrese en la Unión Europea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley sobre medidas restrictivas internacionales, aprobada por el Parlamento de Croacia el 21 de noviembre de 2008, la República de Croacia establece, aplica o deroga medidas restrictivas internacionales contra Estados, organizaciones internacionales, entidades territoriales, movimientos o personas físicas y jurídicas con el propósito de: a) garantizar la aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas vinculantes a nivel internacional; b) ajustarse a las medidas restrictivas impuestas por otras organizaciones internacionales, en particular la Unión Europea; y c) actuar, en otros casos, conforme al derecho internacional.

Para efectos de la aplicación de la Ley, el Gobierno de Croacia creó un grupo de trabajo formado por miembros de los siguientes ministerios: el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Economía, Trabajo y Empresa, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio del Mar, Turismo, Transporte y Desarrollo y el Ministerio de Justicia. El Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea preside la labor del grupo. Sobre la base de la propuesta presentada por el grupo de trabajo, el Gobierno de Croacia aprobó en 2011 dos importantes documentos que refuerzan la aplicación de las medidas restrictivas internacionales, a saber, el decreto sobre la congelación de activos y el decreto sobre la base de datos relacionada con la adopción de medidas restrictivas contra personas físicas o jurídicas concretas.

Con el objeto de mejorar aún más el control de la proliferación de las armas de destrucción en masa, Croacia ha decidido poner en marcha un proyecto para preparar su estrategia nacional en la materia. En una sesión del Gobierno celebrada en junio de 2009 se aprobó la decisión de crear el Grupo de Trabajo Interministerial encargado de preparar la estrategia nacional y el plan de acción para su aplicación. El Grupo de Trabajo Interministerial está formado por representantes de la Oficina del Presidente, el Gobierno, el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea, el Ministerio de Defensa, la Armada, el Ministerio del Interior, el Ministerio del Mar, Transporte e Infraestructuras, el Ministerio de Justicia, el

Ministerio de Finanzas, la Administración de Aduanas, el Ministerio de Economía, Trabajo y Empresa, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Bienestar Social, la Oficina del Estado para la Seguridad Nuclear, el Instituto Croata para la Protección contra la Radiación, la Dirección Nacional de Protección y Rescate, la Fiscalía General, el Organismo de Inteligencia Militar y el Organismo de Inteligencia de Seguridad. Su objetivo primordial es preparar y aprobar, para finales de 2011 la estrategia nacional de Croacia contra la proliferación de las armas de destrucción en masa que sirva de modelo para que otros países con una situación geopolítica similar puedan utilizar para preparar sus propias estrategias nacionales.

En 2010 y 2011 se llevaron a cabo dos ejercicios nacionales para evaluar el proyecto de estrategia nacional. Asimismo, en abril de 2011, el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea organizó, en colaboración con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, un taller relativo a la Convención sobre las armas químicas, la protección contra esas armas y la prevención del uso por terroristas de materiales relacionados con armas de destrucción en masa. En cuanto a la aplicación eficaz de la estrategia nacional, Croacia tomará medidas para coordinar mejor las actividades de los órganos que participan en la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa. A ese fin, Croacia ha previsto establecer a finales de 2011 un mecanismo de coordinación apropiado.

Cabe concluir que la República de Croacia ha establecido un marco legislativo e institucional completo para prevenir la proliferación de las armas de destrucción en masa, los productos de doble uso y sus sistemas vectores, que los órganos estatales pertinentes aplican con rigurosidad. La legislación croata contiene disposiciones que tipifican como delito el apoyo activo o pasivo prestado a entidades o personas que participan en el suministro de armas, incluidas las armas nucleares, como se indica en las resoluciones citadas. Las principales disposiciones se recogen en el Código Penal, la Ley de Comercio, el Decreto sobre los productos sujetos a licencias de importación y exportación y la Ley sobre la fabricación, reacondicionamiento y comercio de armas y equipo militar. La legislación nacional de Croacia prevé el cumplimiento de todas las disposiciones de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad.

Para preparar este informe se reunieron datos e informes oficiales de todos los ministerios y otros órganos estatales competentes. La República de Croacia quisiera reiterar que todos los órganos estatales pertinentes han prestado suma atención a la aplicación del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), que el Consejo de Seguridad amplió en el párrafo 9 de su resolución 1874 (2009). Como indican los informes oficiales de los órganos estatales pertinentes, desde que se aprobó el régimen establecido por las resoluciones citadas no se han registrado infracciones. Asimismo, no se ha registrado ninguna contravención del párrafo 10 de la resolución 1874 (2009). Los órganos estatales de la República de Croacia no han realizado ninguna de las inspecciones mencionadas en los párrafos 11 y 12 de la resolución 1874 (2009) por que no se han presentado motivos razonables para hacerlas. Los órganos estatales pertinentes tampoco han detectado transacciones financieras del tipo indicado en los párrafos 18 a 20 de la resolución 1874 (2009).

En conclusión, hasta la fecha las autoridades de Croacia no han identificado grupos o personas que hayan intentado suministrar, vender o transferir armas o

equipo militar o impartir capacitación técnica, dar asesoramiento o prestar servicios o asistencia en contravención de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009). No se han encontrado en Croacia activos financieros ni recursos económicos relacionados con las personas, los grupos, las empresas y las entidades que se mencionan en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), ni se han registrado transacciones financieras prohibidas. Sin embargo, cualquier información pertinente que se llegara a obtener en relación con lo dispuesto en las resoluciones citadas se comunicaría de inmediato al Comité.